



2015 FEB -9 PM 4:04

slanexo



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Orientación y Seguimiento

Oficio No. COFEME/15/0353

Acuse

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado "Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía."

México, D. F., a 09 de febrero de 2015.

ING. LUIS ALONSO MARCOS GONZÁLEZ DE ALBA
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado "Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de internet de la MIR¹, el 04 de febrero de 2015.

Sobre el particular, en los numerales 1 y 4 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, el Órgano Regulador Coordinado expone, respectivamente, en qué consiste la regulación propuesta y la razón por la que la misma no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"1. La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, mandata en su artículo 28, la creación de un Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía, como órgano propositivo y de opinión, mediante Convocatoria del Órgano de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 51 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía señala que la integración del Consejo se llevará a cabo con base en la Convocatoria que al efecto se emita, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo anterior, la regulación propuesta tiene por objeto convocar a los interesados en participar en la integración del referido Consejo Consultivo."

"4. Se considera que la publicación del aviso no genera ningún costo de cumplimiento para los particulares, toda vez que se trata de una Convocatoria en donde participan únicamente los interesados, y no se impone carga alguna que les represente un costo de cumplimiento."

Cabe señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando conforme a lo previsto en el numeral 2 de la sección de Manifestación de Impacto Regulatorio del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, al anteproyecto le sean aplicables uno o más de los siguientes criterios:

¹ www.cofemermir.gob.mx

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Orientación y Seguimiento

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Ahora bien, aunado a la información proporcionada por dicho Órgano Regulador Coordinado, la COFEMER da cuenta que el presente anteproyecto tiene por finalidad informar a todos los interesados sobre la convocatoria, a las personas físicas con conocimiento y experiencia en el sector energético, a participar en el proceso de selección para la integración del Consejo Consultivo de la CRE. Dicho órgano, propositivo y de opinión, tendrá por objeto contribuir al procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida dicha Comisión.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, segundo párrafo y 69-L de la LFPA; diversos 7, fracción IV, 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Segundo, fracción I, del ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010; y de la resolución de la COFEMER sobre la exención de la MIR incluida en el Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, **le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito**, toda vez que el mismo tiene por objeto dar a conocer la convocatoria a los aspirantes para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía, así como las bases, criterios de selección, difusión de resultados y disposiciones finales a que quedará sujeto dicho procedimiento interno, cuestiones que se circunscriben al ámbito de la Administración Pública Federal y que, por ende, no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ELISA SUÁREZ BELLIDO
DIRECTORA